

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00122-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OSCAR ABEL ZABALETA GARCIA Y LEDY MARIA AREVALO PEREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MUÑIZ ROMERO, ANA LUISA ROMERO BELEÑO, SANIEL ENRIQUE ROMERO BELEÑO, JOAQUIN ROMERO BELEÑO, VICTOR ROMERO BELEÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SECRETARIA. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

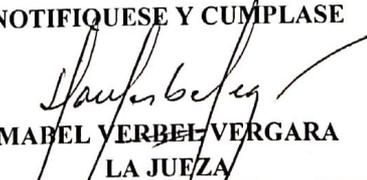
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA presentada por los señores OSCAR ABEL ZABALETA GARCIA Y LEDY MARIA AREVALO PEREZ, a través de Apoderado contra los señores LUIS FERNANDO MUÑIZ ROMERO, ANA LUISA ROMERO BELEÑO, SANIEL ENRIQUE ROMERO BELEÑO, JOAQUIN ROMERO BELEÑO, VICTOR ROMERO BELEÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la cual cumple los requisitos del artículo 82 y 375 del C. G. P. Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese el emplazamiento de las demás partes demandadas y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el Art. 293 y 108 del CGP y conforme a lo indicado en el decreto 806 de 2020 Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Ordenase la inscripción de la presente demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que se pretende prescribir. Al oficio anéxese copia del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.
5. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Téngase a la Dra. ALCIRA MARIA GAMBIN ARELLANO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

- La presente providencia es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 23**
Hoy 25-06-2021
- La Secretaria. PAOLA PACHECO ACOSTA.